

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE BOMBEROS SOBRE LA
MOCIÓN PARA PERFECCIONAR EL DERECHO A RENTA VITALICIA
DE LAS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES QUE HUBIEREN VIVIDO
CON EL VOLUNTARIO BOMBERO FALLECIDO EN ACTOS DE
SERVICIO.**

=====

Honorable Cámara:

La Comisión Especial de Bomberos establecida por la H. Corporación para que se aboque al estudio de la actualización de toda la legislación relativa a los Voluntarios Bomberos, como asimismo para analizar la posibilidad de otorgarles mayores beneficios para llevar a cabo su noble misión mediante la incorporación de las iniciativas legales pertinentes, pasa a informar acerca de la moción de los señores Diputados Chahuán, don Francisco; Egaña, don Andrés; Encina, don Francisco; Jaramillo, don Enrique; Jarpa, don Carlos Abel; Quintana, don Jaime; Norambuena, don Iván; Ojeda, don Sergio; Ortíz, don José Miguel, y Ulloa, don Jorge, mediante la cual se propone perfeccionar el derecho a renta vitalicia de los ascendientes o descendientes de los Voluntarios Bomberos fallecidos en actos de servicio.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

- 1º) Esta iniciativa legal no contiene normas que requieran quórum especial para su aprobación o ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.
- 2º) La idea matriz de este proyecto es perfeccionar la norma legal que estableció el beneficio de la renta vitalicia a favor de los ascendientes y descendientes de los Voluntarios Bomberos caídos en actos de servicio, con el objeto de agregar entre los eventuales beneficiarios a los ascendientes o descendientes que hubieren vivido con el Voluntario Mártir.
- 3º) La moción fue aprobada, en general y particular, por la unanimidad de los Diputados integrantes de la Comisión presentes, los señores: De Urresti, don Alfonso; Egaña, don Andrés; Jaramillo, don Enrique; Ojeda, don Sergio; Ortíz, don José Miguel; Sepúlveda, doña Alejandra, y Ulloa, don Jorge (Presidente de la Comisión).
- 4º) Diputado informante se designó, por unanimidad, al H. Diputado Ulloa, don Jorge.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Los autores de la moción hacen notar que históricamente se ha reconocido que los Cuerpos de Bomberos son creados para combatir los incendios que afectan los bienes de la Comunidad y ponen en peligro la vida o la salud de las personas. Así ha ocurrido desde los albores de la República; especialmente, a propósito de incendios catastróficos que, en su oportunidad, conmovieron la conciencia nacional, como ocurrió con el incendio de la Iglesia de la Compañía, el 8 de diciembre de 1863, en cuya memoria se ha levantado un Monumento a las más de 2000 víctimas del siniestro, del cual la H. Cámara de Diputados tiene el honor de ser su actual custodio al estar levantado en los jardines aledaños a su sede recientemente restaurada en Santiago.

A partir de aquel siniestro, se movilizó la ciudadanía a lo largo del país para formar Cuerpos de Bomberos en todo el país, a los cuales se incorporan los mejores valores de la juventud chilena: filantropía, aún con sacrificio de la vida si fuere necesario para ayudar al amenazado por el fuego

Recientemente, en Valparaíso y Concepción se han registrado siniestros en los que han fallecido, en actos de servicios, dos jóvenes voluntarios bomberos, miembros de la 8a. Compañía, solteros y sin hijos, que han dejado en abandono a sus padres o abuelos con los cuales han vivido hasta la fecha de sacrificar su vida por el ideal de la entrega total a la defensa de la sociedad de los estragos de un incendio. Así fallecen heroicamente los voluntarios Jonathan González Sanhueza, de 23 años de edad, estudiante y auxiliar de la Universidad de Concepción, con un salario mensual mínimo, y Aníbal Ríos Vásquez, de 21 años de edad, hijo único, que vivía con su madre de muy reducidos ingresos.

Poco tiempo atrás, una situación similar se ha producido con el fallecimiento, también en actos de servicio, del voluntario Gabriel Lara Espinoza, voluntario de la 4a. Compañía de Valparaíso.

El legislador, históricamente, ha querido amparar a la familia de los voluntarios bomberos mártires aportándoles una ayuda material mínima que mitigue el inconsolable dolor que sufren al perder a un hijo o un nieto que vive con sus padres o abuelos, muchas veces éstos sus últimos años.

Por una imprevisión del legislador de la ley N° 19.798, que modificó el decreto ley N° 1.757, de 1977, en materia de beneficios por accidentes y enfermedades a los miembros de los Cuerpos de Bomberos, se dispone que tendrán derecho, por partes iguales, a una renta vitalicia, equivalente a 25 UF, los ascendientes o descendientes que hubieren vivido a expensas del fallecido; dependencia material que no siempre es total ni significativa. Más importante, más trascendente y valiosa es la dependencia emocional entre hijo o nieto respecto del padre o abuelo con el que ha vivido.

Para resolver esta deficiencia de la ley y mejorar el tratamiento que el legislador debe dar a quienes viven situaciones tan dolorosas como las que inspiran esta moción, es que propongo modificar el inciso quinto de la letra d) del artículo 1° del decreto ley N° 1.757, de 1977, modificado por la ley N° 19.798, eliminando la exigencia de haber vivido a expensas, como condición para tener derecho a la renta vitalicia por la muerte en actos de servicio del hijo o nieto voluntario bombero.

III.- DECISIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN.

A) En la discusión general.

Como se señaló anteriormente, la Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar.

B) En la discusión particular.

Después de un debate en el que participaron todos los Diputados presentes, la Comisión aprobó:

1°) Una indicación de los HH. Diputados Egaña, don Andrés, Sepúlveda; Ojeda, don Sergio, y Ulloa, don Jorge, que tiene por objeto agregar en el inciso quinto de la letra d) del artículo 1° del decreto ley N° 1.757, de 1977, después de la expresión "a expensas del" las palabras "o con el".

2º) Dar efecto retroactivo a la modificación legal anterior, a la fecha de vigencia de la ley N° 19.798, que modificó el antes referido decreto ley N° 1.757, de 1977, con el objeto concordar esta enmienda legal con el espíritu del legislador original que aprobó el régimen de indemnizaciones y beneficios que se ha establecido a favor de los Voluntarios Bomberos que sufren enfermedades o sufren accidentes fatales con motivo de sus labores propias de la Institución Bomberil.

IV. TEXTO DEL PROYECTO QUE LA COMISIÓN PROPONE A LA H. CÁMARA.

Atendidos los acuerdos antes reseñados, la Comisión propone a la H. Cámara aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Agréganse en el inciso quinto de la letra d) del artículo 1º del decreto ley N° 1.757, de 1977, entre la expresión "a expensas del" y el término fallecido las palabras "o con el".

Artículo 2º.- Establécese que la modificación legal aprobada en el artículo anterior tendrá efecto a partir de la vigencia de la ley N° 19.798."

=====0=====

Discutido y despachado en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2008, con asistencia de los señores Diputados Ulloa Aguillón, Jorge (Presidente de la Comisión); De Urresti Longton, don Alfonso; Egaña Respaldiza, don Andrés; Jaramillo Becker, don Alejandro; Ojeda Uribe, don Sergio; Ortiz Novoa, don José Miguel, y Sepúlveda Örbenes, doña Alejandra.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de septiembre de 2008.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.